

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado se notificó y dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

4 f y 1

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2573640890012021-00140-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON CRUZ ORTÍZ

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado a través del correo electrónico, de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

II. ANTECEDENTES:

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra de NELSON CRUZ ORTÍZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. I) 78899427, ii) 3360086930 y iii) 3360086429.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 23 de noviembre de 2021 acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado al demandado mediante correo electrónico granjaitaca@gmail.com, con fecha de envío 2022-02-10 y con acuse de recibido en la misma fecha, según acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S, y el demandado dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

Para el día 25 de enero del 2022, la parte demandante actuando a través apoderado, solicito la terminación de la ejecución frente al pagaré No. 3360086429, por pago total de esta obligación y mediante providencia de fecha 4 de febrero del 2022, se dispuso la terminación solicitada.

III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que el ejecutado notificado por correo electrónico (artículo 8 Decreto 806 de 2020), dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

IV. TESIS DEL DESPACHO:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 16 del 22 de marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN- Secretario.

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, exclusivamente sobre los pagarés Nos. 3360086930, y 78899427, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones y no se acreditó el pago de la obligación.

V. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos 422 del C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca exclusivamente en los pagarés Nos. 3360086930, y 78899427, los cuales no fueron rebatidos por la pasiva quien estando debidamente notificado, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Frente a la obligación consignada en el pagaré No 3360086429 aducido inicialmente como título ejecutivo, no se dispondrá seguir adelante la ejecución, toda vez que mediante proveído adiado 4 de febrero de 2022, a solicitud del ejecutante se dispuso la terminación de la ejecución del mencionado título valor.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, con condena en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de NELSON CRUZ ORTÍZ, exclusivamente sobre el capital e intereses moratorios de los pagarés Nos. 3360086930, y 78899427, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$1'662.658, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 16 del 22 de marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN- Secretario.

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dbc3b81078e27c7dae98d28b697dd16856f1edcd527dcb0e9c509f3ea63d0f

Documento generado en 18/03/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>